



Resolución Directoral N° 137-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 09 AGO. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 5238-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 453-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 12 de diciembre de 2018, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 048-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante la “Entidad”) y el **CONSORCIO GRUPO MOCHUMÍ**, integrado por las empresas E.I.G.R. Contratistas S.R.L., JARYAA Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Grupo San Sebastián E.I.R.L. y el Sr. Domingo Wilver Ventura Guevara (en adelante el “Contratista”), suscribieron el Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de la Obra: “A: Ejecución del Proyecto: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Palto, Localidad de Mayascon, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque” IRI 2425701, por el monto de S/ 1’358,591.35 (Un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y uno con 35/100 soles) y un plazo de ejecución de setenta (70) días calendario;

Que, mediante Asiento 48 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de abril de 2019, el Residente de Obra señala que: *“Como consecuencia de las últimas crecidas del río, ha cambiado la configuración del cauce natural en la zona donde se emplaza la captación (Aguas Arriba y Aguas Abajo de la Captación), originando que las aguas se carguen hacia la margen izquierda, por lo cual se solicita a la Supervisión autorizar se efectúe una ligera modificación del alineamiento del dique proyectado, a fin de disminuir el ancho estable del río. Los cambios propuestos no generan variación en los metrados, ni el cambio en el diseño del dique de protección de la captación, al contrario protegerán de manera”;*

Que, mediante Asiento 49 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de abril de 2019, del Ingeniero Supervisor señala que: *“En la fecha, el suscrito efectuó una minuciosa inspección de la zona de trabajo mencionado por el Residente en el asiento precedente, contrastando las condiciones respecto al Plano N° RE-01, verificando que las últimas avenidas han cargado las aguas hacia el bordo izquierdo del río, modificando la configuración del cauce respecto de las consideradas en el proyecto aprobado. La modificación del trazo del dique que sugiere el Residente iría reduciendo paulatinamente la plataforma superior del dique desde el Km 00+147 al 00+115 con el fin que la uña se aproxime al bocal de ingreso de la bocatoma, protegiéndolo de la socavación, lo cual ocurriría si se sigue el alineamiento del plano del proyecto. Este Supervisor considera conveniente la variación sugerida por el Residente, por lo que dispone que ello se plasme en un plano que contenga las acciones transversales a fin de hacer llegar al Proyectista*

para su opinión de igual manera al evaluador del Proyecto. Debe tenerse en cuenta que en el plano RE-01 del proyecto no se incluye ningún detalle del análisis hidráulico del canal de aproximación hacia la bocatoma, lo cual debe incluirse en el plano modificado; este canal debe tener una capacidad de conducción ligeramente superior al caudal diseñado en la bocatoma. No debe alterarse los metrados considerados en la hoja de presupuesto del expediente técnico de esta parte del Proyecto, correspondiente al movimiento de tierras y enrocado”;

Que, mediante Carta N° 033-2019-CONT/ARP, de fecha 02 de abril de 2019, el representante Legal de la Supervisión, solicita al Contratista Opinión del Jefe de Proyecto de esta ligera variación del alineamiento del Dique de protección, la cual considera aceptable técnicamente;

Que mediante Carta N° 004-2019/ING EVV, de fecha 04 de abril de 2019, el Consultor que elaboró el expediente técnico, a través de su informe concluye que: i) La propuesta de modificación de alineamiento formulada por el Residente de Obra y corroborada por el Supervisor surgen como una medida técnica como parte del proceso de ejecución debido a que las condiciones topográficas donde se emplaza la captación y enrocado proyectado han sufrido variaciones producto de la crecida del río. ii) Dichas propuestas consiste en la modificación de alineamiento el mismo que no supondrá incremento alguno de los metrados correspondientes de las partidas que conforma la ejecución del dique de enrocado, y como consecuencia no habría incremento de presupuesto. iii) Se concluye que la propuesta de variación y/o mejora de alineamiento proyectado es parte del proceso constructivo y normal en obra. iv) La propuesta de variación del alineamiento tiene naturaleza de variaciones geométricas, de orientación y dirección las mismas que no suponen variación en ningún caso del método de ejecución de partidas, integración de trabajo adicionales, tecnología en la construcción o integración de nuevos materiales o insumos. v) Por lo mencionado con anterioridad se brinda opinión favorable para llevar a cabo las modificaciones del alineamiento y sus mejoras, todo esto con la finalidad de no afectar el ancho del cauce natural del río así como de llevar a cabo las metas proyectadas en el proyecto. Vi) Cabe señalar que cualquier exceso de excavación o rellenos y como consecuencia genere mayores metrados que no se estipulan en el Expediente técnico, deberán ser asumidos bajo sus propios costos por el Contratista (ejecutor de obra) y con responsabilidad del Supervisor de Obra. (...);

Que, mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 15 de mayo de 2019, el Comité de Recepción, no recepciona la obra debido a que se ha evidenciado la modificación del emplazamiento del dique enrocado de protección desde la progresiva KM 0+000 a la Km 0+100 (este ha sido desplazado en aproximadamente 4.0 m hacia el margen izquierdo del Río la Leche aguas abajo). Se ha hecho de conocimiento del Contratista Ejecutor y a la Supervisión, que estas modificaciones que han mejorado la ingeniería del proyecto deben ser formalizadas ante la Entidad con la documentación necesaria que garantice que las modificaciones realizadas no han alterado el monto del contrato ni metrados y han sido ejecutadas para alcanzar las metas y objetivos del proyecto;

Que, mediante Carta N° 039-2019-CONT/ARP de fecha 20 de mayo de 2019, el Supervisor comunica el levantamiento de observaciones presentada por el Contratista mediante Carta N° 029-2019-CGM, adjunta documentación que sirve para formalizar y sustentar que las modificaciones realizadas no han alterado el monto del contrato ni metrados y han sido ejecutadas para alcanzar las metas y objetivos del proyecto, mejorando la ingeniería del mismo;



Resolución Directoral N° 137 -2019-MINAGRI-PSI

Que, mediante Informe N° 1626-2019-MINAGRI-PASI-OEP, de fecha 05 de junio de 2019, el Jefe la Oficina de Estudios y Proyectos (e), emite conformidad a la modificación en la ubicación del dique del proyecto: "Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Palto, Localidad de Mayascon, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque", que no altera el objetivo y finalidad del proyecto, asimismo adjunta el Informe Técnico N° 020-2019/LAFS, el mismo que concluye que:

"(...)

- El presupuesto para la ejecución de las actividades propuestas en el expediente técnico final para ejecución no se ha visto alterado al realizar las modificaciones de la ubicación del dique durante la ejecución.
- Los metrados propuestos por el contratista, se justifican según la información presentada, **no obstante, durante el desarrollo de la ejecución de las actividades han sido verificadas y contrastadas por la Supervisión en campo y el Comité de Recepción de Obra**, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones de supervisar de manera directa y permanente los trabajos en campo.
- Los diseños Hidráulicos propuestos en el expediente técnico final para ejecución no se han visto alterados al realizar la reubicación del dique.
- Producto de la revisión y evaluación del contenido y alcances de los planos adjuntos, elaborados por el Consultor Consorcio Grupo Mochumi, el suscrito concluye que es conforme y viable a las condiciones señaladas en los Términos de Referencia del procedimiento de selección, la misma que forma parte integrante del contrato, recomendando su aprobación, sin embargo, es procedente precisar que la presente conformidad se sustenta en los planos adjuntos.
- En sentido de conformidad el evaluador del presente informe, deja su firma en los planos en señal de conformidad";

Que, mediante Memorando N° 2852-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 06 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, refrenda la emisión de la aprobación solicitada por la Oficina de Estudios y Proyectos a través del Informe Técnico N° 020-2019/LAFS y solicita se continúe con el trámite para la recepción del proyecto y la resolución respectiva;

Que, mediante Memorando N° 601-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 20 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los antecedentes a fin que la Dirección de Infraestructura de Riego sustente cuál de los supuestos normativos que regula la modificación al contrato corresponden a su solicitud;

Que, mediante Memorando N° 4583-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 02 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, en mérito al Informe N° 2044-2019-MINAGRI-PSDI-DIR/OEP y al Informe Técnico N° 025-2019/LAFS, señala que: "nos pronunciamos que los planos RS-01 y ST-01, cuentan con nuestra aprobación y nos brinden su aprobación al último supuesto normativo alcanzado el cual permitirá la aprobación de los planos";

Que, mediante Memorando N° 681-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 11 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve los antecedentes señalando que corresponde a la Dirección de Infraestructura de Riego, en calidad de área usuaria, sustentar la modificación convencional al contrato;

Que, mediante Memorando N° 5238-2019-MINAGRI-PSI/DIR, de fecha 22 de julio de 2019, el Director de Infraestructura de Riego comparte opinión vertida en el Informe N° 2457-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP y el Informe Técnico N° 29-2019-LAFS, el mismo que concluye que:

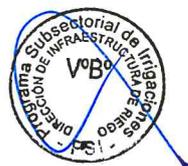
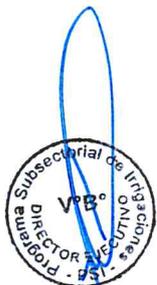
- La modificación tiene como finalidad el poder cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.
- Los elementos esenciales como: presupuesto, metrados, diseño hidráulico, no se han alterado por la reubicación del dique enrocado.
- La modificación no son imputables a las partes, la naturaleza del cambio de coordenadas de los planos RE-01 y ST-01, deviene de un hecho ajeno a las partes.
- La Supervisión como tercero, registra una opinión favorable a la modificación del alineamiento del dique enrocado.
- Al no existir variación presupuestal, no corresponde emitir la certificación presupuestal;

Que con el Informe Legal N° 453-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 07 de agosto de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica en virtud de los Memorando N° 5238-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de la Modificación Convencional del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI;

Que, es pertinente señalar que el Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 048-2018-MINAGRI-PSI-2, ha sido suscrito en el marco de la Ley N° 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 y del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señalan que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;





Resolución Directoral N° 137-2019-MINAGRI-PSI

Que, en el caso que nos ocupa es de aplicación el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, no obstante en todo lo no regulado por esta normativa de contratación pública especial se aplicará el artículo 34-A, de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 134;

Que, el artículo 67 del Reglamento citado, señala lo siguiente: "Para que opere las modificaciones al contrato, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:

1. Informe Técnico Legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.
2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.
4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.
5. El registro de la adenda en el SEACE";

Que, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

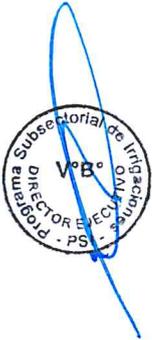
"Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulte aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinante del objeto, Cuando las modificación implique la variación en el precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". (El subrayado y resaltado es agregado);

Que, por lo señalado, corresponde verificar si en el presente caso, se configura los supuestos que establece la normativa de contratación pública para proceder a la modificación convencional del contrato, según lo solicitado por la Dirección de Infraestructura de Riego:

(i) La Necesidad de Modificar el Contrato.

- El Supervisor y el Residente a través de los asientos 48 y 49 del Cuaderno de Obra respectivamente y las Cartas N° 39-2019-CONT/ARP y 029-2019-CGM, señalan que, la propuesta de modificación de alineamiento formulada por el Residente Obra y corroborado por el supervisor surge como una medida técnica como parte del proceso de ejecución debido a que las condiciones topográficas donde se emplaza la captación y enrocado proyectado sufrió variaciones producto de la crecida del río. Asimismo señala que la propuesta de variación y/o mejora del alineamiento proyectado es parte del proceso constructivo y normal de obra.

- Al respecto, la Dirección de Infraestructura y Riego indica que: *“Se puede determinar que la necesidad de la modificación convencional del contrato tiene como única finalidad el poder cumplir con el objeto del mismo, toda vez que, durante el proceso de ejecución del proyecto, se presentaron precipitaciones y crecidas del caudal del río La Leche, tal como consta en los asientos 48 y 49 del cuaderno de obra, hecho que cambia la configuración del cauce natural del río respecto a las consideraciones en el proyecto aprobado. En virtud de ello, se tomó como medida técnica de manera oportuna, el emplazamiento del dique enrocado de protección desde la progresiva km 0+000 al km0+100 por 4 metros hacia el margen izquierdo del Río la leche aguas abajo; respondiendo la misma a una variación geométrica de orientación y dirección; consiguiendo con ello poder continuar con eficiencia la obra y llevar a cabo las metas del proyecto”.*



(ii) Que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación

- Sobre el particular, la Dirección de Infraestructura y Riego manifiesta lo siguiente: *“Esta Oficina ya ha realizado una revisión de la documentación presentada por el Consorcio Grupo Mochumi y teniendo en consideración las condiciones señaladas en los términos de referencia y el contrato; así como, contar con la CONFORMIDAD del Ing. Avelino Rojas Piscoya en su calidad de Supervisor de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra materia de asunto, siendo el quien es responsable de velar por la veracidad y correcta elaboración de los trabajos realizados en campo por el Consultor y/o Contratista; concluimos que, tanto el presupuesto como lo metrados, pasando por los diseños hidráulicos, ejecución de partidas, integración de trabajos adicionales, tecnologías en la construcción o integración de nuevos materiales o insumos en el expediente técnico final aprobado, no se han visto alterados por la reubicación del dique, por lo tanto, no habido modificación alguna en el objeto del proyecto”;*



- Asimismo, precisa que las modificaciones realizadas no han alterado el monto del contrato ni metrados y han sido ejecutadas para alcanzar las metas y objetivos del proyecto;

(iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.

- En este punto, la Dirección de Infraestructura y Riego indica que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y no son imputables a las partes, toda vez que, la naturaleza del cambio de coordenadas en los planos RE-01 y ST-01 deviene de un hecho ajeno a las partes, al encontrarnos con un cauce de río en crecimiento (hecho natural); el mismo que ponía en peligro del proyecto y con ello, el goce de la obra para los beneficiarios;

Asimismo, señala que al estar este caso sujeto a supervisión de terceros, 01 de abril de 2019 mediante Cuaderno de Obra Asiento N° 49, el supervisor ofrece su opinión favorable a la variación del alineamiento del dique del proyecto.

Así también indica que, este caso no es una modificación que implique variación del precio, por lo que al no existir variación presupuestal, no corresponde emitir certificación presupuesta;

Que, por lo expuesto, se puede inferir que la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, ha sustentado técnicamente la modificación convencional del contrato, debido a la variación geométrica de orientación y dirección del dique enrocado de protección



Resolución Directoral N° 137 -2019-MINAGRI-PSI

desde la progresiva km 0+000 al km0+100 por 4 metros hacia el margen izquierdo del Río La Leche, aguas abajo, según los planos RE-01-y ST-01, debido a la crecida del río, sustentado en los asientos del cuaderno de obra, y otros documentos que advierten las condiciones climatológicas presentadas en la zona de trabajo, que demuestran que ha habido un hecho natural sobreviviente al perfeccionamiento del Contrato;

Que, estando a las conclusiones arribadas por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de órgano técnico competente de la Entidad, en los informes citados precedentemente, la opinión favorable del Supervisor de Obra y la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, se desprende que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación convencional del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la Obra: "A: Ejecución del Proyecto: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Palto, Localidad de Mayascon, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque". IRI 242570;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades que pudiera acarrear el no haber tramitado en forma oportuna la presente modificación convencional;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

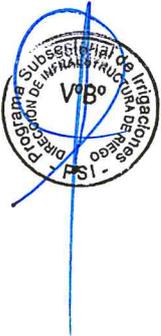
Artículo Primero.- Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI para la contratación de la ejecución de la Obra: "A: Ejecución del Proyecto: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Palto, Localidad de Mayascon, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque". IRI 242570, respecto a la variación del dique enrocado según los planos RE-01 y ST-01, en el marco de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 147-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación de la ejecución de la Obra: "A: Ejecución del Proyecto: Rehabilitación del Servicio de Agua para Riego del Canal el Palto, Localidad de Mayascon, distrito de Pitipo, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque". IRI 242570, debiendo registrarse dicha Adenda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.



Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar en contra de los funcionarios que no tramitaron oportunamente la modificación contractual materia de análisis de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese




PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ECO. CESAR RAUL MEDIANERO TANTACHUCO
DIRECTOR EJECUTIVO (e)